

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 1944

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 19442	
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	3
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	5
IV. MINUTA	7
V. DICTAMEN / REVISORA	7
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	9
VII DECLADATORIA	

1



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 1944

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS EXPOSICION DE MOTIVOS México, D.F., a 22 de Septiembre de 1942. INICIATIVA DE DIPUTADOS

"A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados de la XXXVIII Legislatura de la Unión. - Presentes.

"El suscrito, miembro de esta H. Cámara, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando:

"Primero. Que el texto actual de la Suprema Ley de la República no menciona a la Aeronáutica Militar nacional, omisión que no permite a ésta ser, dentro del Estado Mexicano, otra institución armada de la categoría del ejército de tierra firme y de la Marina de Guerra.

"Segundo. Que esa omisión constitucional debe desaparecer, ya que la experiencia ha probado suficientemente que se les resta mucha libertad de acción y, por lo mismo, eficacia, a los efectivos aéreos cuando sólo se emplean en la guerra como elementos de ejército de tierra firme, o de ejército marítimo, es decir, como partes integrantes de entidades bélicas que nada más pueden moverse en el espacio de dos dimensiones.

"Tercero. Que debe ser subsanada esa omisión lo más pronto posible, atendiendo, sobre todo, a que hoy por hoy ningún Estado puede dejar de proveer eficaz y perentoriamente a su seguridad, supuesto que todos estamos al cabo que la conflagración desencadenada en 1939, la que México no pudo eludir, es consecuencia de la política de agresión que han adoptado determinadas potencias militares.

"Por lo expuesto, vengo a iniciar ante la H. Cámara de Diputados de la XXXVIII Legislatura de la Unión, sean adicionados los artículos constitucionales 32, párrafo segundo; 73, fracción XIV; 76, fracción II, y 89, fracciones IV, V y VI, conforme al texto siguiente:

"Artículo 32. ...

Segundo párrafo. - Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra, o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de practicaje y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República.



"Artículo 73. .

"Fracción XIV. Para levantar y sostener a las instituciones de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio.

"Artículo 76. .

"Fracción II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

"Artículo 89. .

"Fracción IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

"Fracción V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, con arreglo a las leyes.

"Fracción VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

"Como la necesidad de las adiciones propuestas es del todo evidente, espero de esta H. Cámara se sirva aprobarlas y turnar mi iniciativa al Senado para los efectos que la misma Constitución señala para sus adiciones y reformas.

"Protesto muy atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., a 2 de septiembre de 1942. - Diputado Angel H. Corzo Colina". - A la Comisión de Puntos Constitucionales en turno e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 6 de Octubre de 1942.

"Honorable Asamblea:

"A la suscrita 1a. Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por el C. diputado Ángel H. Corzo Molina para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 32, 73, 76 y 89,



a efecto de instituir a la Aeronáutica Militar Nacional, dentro del Estado mexicano, como otro institución armada de la categoría del Ejército de tierra firme y de la Marina de Guerra.

"Esta Comisión ha estudiado con todo detenimiento las razones expuestas por el promovente para fundamentar su iniciativa y conviene con él en que los efectivos aéreos, de acuerdo con lo que la experiencia ha probado, debe contar con absoluta libertad de acción para su mayor eficacia, libertad que sólo es dable haciendo de la Aeronáutica una entidad bélica especial dentro de la organización constitucional de la Defensa Nacional.

"En consecuencia, esta Comisión se permite someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único. Se modifican los artículos 32, en su segundo párrafo; 73, en su fracción XIV; 76, en su fracción II, y 89, en sus fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 32...

"Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra, o a la Fuerza Aérea, y desempeña cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinista, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de practicaje y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República".

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

.

"XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales, y para reglamentar su organización y servicio".

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

.



"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga".

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

.

- "IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- "V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, con arreglo a las leyes.
- "VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejercito terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación".

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión - México, D. F., a 29 de septiembre de 1942. - Alberto Trueba Urbina. - José Alfaro Pérez. - Manuel Rueda Magro".

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 6 de Octubre de 1942.

En votación económica se pregunta si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensados. Está a discusión.

- El C. Corzo Molina Ángel H.: Pido la palabra.
- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Corzo Molina Ángel H.: Honorable Asamblea: Como acabáis de escuchar, sometí a la consideración de Vuestra Soberanía una reforma a nuestra Carta Magna, a efecto de



que ésta considere a la aeronáutica militar nacional en la misma categoría que al Ejército de tierra firme y a la Marina de Guerra.

Quizás sea superfluo pretender fundar ante vosotros la necesidad de esta innovación, ya que en la conciencia de todo el mundo está la importancia a que ha llegado la aeronáutica.

Naturalmente, cuando fue expedida nuestra Carta Suprema no se incluyó la aeronáutica porque no se previó el gran desarrollo que iba a tener; pero en la actualidad es un factor marcial de primer orden y, por lo mismo, no es conveniente que nuestro Código Supremo la siga ignorando.

Es más: la aeronáutica tiene sobre los además elementos armados esta ventaja: la de que no sólo es exclusivamente un factor de orden militar, sino que también lo es en tiempo de paz, un factor para conseguir, para lograr por medio de él, la grandeza y el desarrollo de la patria, ya que puede servir para intensificar los medios de transporte, para hacer levantamientos aerofotográficos, para dar auxilio a regiones aisladas, para llevar elementos de vida de primera necesidad a aquellas regiones donde no es posible tener acceso por otro medio. ¡Son infinitos los usos y aplicaciones que puede tener la aeronáutica militar en tiempo de paz!

Por lo tanto, no será una carga onerosa para la nación. Es el caso único con relación a los demás elementos armados, porque estos son y exclusivamente sirven, para la aplicación militar y en tiempo de paz vienen representando una carga para la nación.

Por lo mismo, y teniendo en cuenta todo lo expuesto, compañeros, espero que sea aprobada por unanimidad la iniciativa que me he permitido presentar a la consideración de Vuestra Soberanía.

- El C. secretario Gutiérrez Roldán Emilio: En relación con este asunto y no habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para ser votado con los decretos que están pendientes de votación nominal. Se va a proceder a tomar la votación de los decretos que se han reservado. Por la afirmativa.
- El C. secretario Márquez Ricaño Luis: Por la negativa. (Votación).
- El C. secretario Gutiérrez Roldán Emilio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?



- El C. secretario Márquez Ricaño Luis: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se va a tomar la votación de la Mesa. (Votación).

Por unanimidad de 90 votos fueron aprobados los proyectos de decreto. Pasan al Senado para los efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES MINUTA México, D.F., a 16 de Octubre de 1942.

CAMARA DE DIPUTADOS

-La Cámara de Diputados remite expediente con el Proyecto de ley que reforma los artículos 32, párrafo segundo, 73, fracción XIV; 76, fracción II y 89 fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para constituir la Aeronáutica Militar como Institución Armada.- Recibo y a la 1ª Comisión de Puntos Constitucionales.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 30 de Octubre de 1942.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe fue turnado para su estudio dictamen el expediente que contiene la Minuta proyecto de ley de la H. Colegisladora que reforma los artículos 32, en su segundo párrafo; 73 en su fracción XIV; 76 en su fracción II y 89 en sus fracciones IV, V y VI de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de instituir a lo Aeronáutico Militar Nacional dentro del Estado Mexicano, como otra Institución Armada de la categoría del Ejército de tierra firme y de la Marina de Guerra.

Esta propia Comisión, después de un estudio concienzudo de las razones que fundamentan la iniciativa, conviene en todas ellas sobre la base de que la indicada Aeronáutica Militar Nacional debe existir solamente como una Entidad libre de acción, aunque dentro de la organización constitucional de la Defensa Nacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Por tales razones y salvan al mejor criterio de esa H. Asamblea, nos permitimos suplicarle que se digne aprobar con dispensa de trámites, por tratarse de asunto de obvia resolución el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 32, en su segundo párrafo, 73 en su fracción XIV; 76, en su fracción II y 89 en sus fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

"Articulo 32.-.

"Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se recoge ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en Capitanes, Pilotos, Patrones Maquinistas, Mecánicos y, de una manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de Practicaje y Comandante de Aeródromo así como todas las funciones de Agente Aduanal en lo República".

"Articulo 73.-El Congreso tiene facultad:

.

"XIV.-Por levantar y sostener a las Instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacional y para reglamentar su organización y servicio"

"Artículo.- 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

II.-Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticas. Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga".

"Artículo 89.-Los facultades y obligaciones del Presidente son los siguientes:



- "IV.-Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuerzo Aéreo Nacionales, y los empleados superiores de Haciendo.
- "V.-Nombrar o los demás Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- "VI.-Disponer de la totalidad de lo fuerza armada permanente o sea del Ejército terrestre, de lo Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea poro la seguridad interior y defensa exterior de la Federación".

Sala de Comisiones del Sanado. -México. D. F., 19 de octubre de 1942.-Noé Lecona. - Rafael Avila. -Rafael Avila Rangel."

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 30 de Octubre de 1942.

Se pregunto a la Asamblea sí, por tratarse de un asunto de obvio resolución, se le dispensa el trámite de primera lectura. -Dispensado.

- -Está a discusión el artículo único. No habiéndolo, en votación económico se pregunta si ha lugar a votar. -Ha lugar- Se procede a recoger la votación nominal de aprobación. Por lo afirmativa.
- El C. Prosecretario Palomo Valencia: Par lo negativa. (Votación).
- El C. Secretorio Tome: Aprobada por unanimidad. Pasa o las legislaturas de los Estados paro las efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1943.

- El C. secretario Díaz Durán Fernando: Se va a proceder a someter a la consideración de la Asamblea el proyecto de declaratoria sobre reforma Constitucional a los siguientes



preceptos, artículo 32 segundo párrafo; 73 fracción XIV, 76 fracción II y 89 fracciones IV, V y VI. Estas reformas tienen por objeto establecer en la Constitución como Institución armada de la Unión, a la Fuerza Aérea Nacional y fueron ya aprobadas por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Además esta declaratoria ya fue aprobada por el Senado de la República.

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"Para su estudio y dictamen fue turnado a la suscrita Primera Comisión de puntos Constitucionales, el expediente formado con motivo de la iniciativa presentada por el C. diputado Angel H. Corzo Molina para reformar los artículos 32, 73, 79 y 89 constitucionales con el fin de constituir a la Aeronáutica Militar como Institución Armada y la Minuta proyecto de Declaratoria que sobre el particular aprobó la H. Cámara de Senadores.

"Estudiado detenidamente el expediente mencionado esta Comisión ha encontrado que la iniciativa fue presentada ante la XXXVIII Legislatura por el entonces diputado Angel H. Corzo Molina y mediante dictamen favorable de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el proyecto en sesión celebrada el 6 de octubre de 1942 turnándose el expediente al Senado de la República. La Primera Comisión de Puntos Constitucionales de aquella H. Cámara Colegisladora emitió su dictamen aprobatorio y la iniciativa fue aprobada por el Senado en sesión del 30 de octubre de 1942, pasando a las Legislaturas de los Estados para su estudio. Veinte Congreso locales otorgaron su aprobación a la reforma y el Senado, en sesión del 21 de septiembre último aprobó el proyecto de declaratoria correspondiente.

"Encontrándose completos los trámites constitucionales, los suscritos estiman que esta H. Cámara de Diputados debe aprobar la declaratoria respectiva y al efecto se permiten someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislatura de los Estados, declara reformados los artículos 32, segundo párrafo; 73, fracción XIV; 76, fracción II y 89, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que queden como sigue:



"Artículo único. Se modifican los artículos 32, en su segundo párrafo; 73, en su fracción XIV; 76, en su fracción II y 89 en sus fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 32.

"Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto, y todos los servicios de practicase y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República".

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"...

"XIV. Para levantar y sostener a las Instituciones Armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio".

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"...

"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga".

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

"

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los Empleados Superiores de Hacienda".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



- "V. Nombrar a los demás Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes".
- "V. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación".

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión .- México, D. F., a 2 de octubre de 1943.- Primera Comisión de Puntos Constitucionales.- Fernando Moctezuma.- P e d r o Guerrero Martínez.- José María Suárez Téllez."

Se va a proceder a la votación nominal del proyecto de declaratoria. Por la afirmativa.

- El C. secretario Borunda Téofilo R.: Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Díaz Durán Fernando: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?
- El C. secretario Borunda Téofilo R.: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?
- El C. secretario Díaz Durán Fernando: Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación).

Por unanimidad de setenta y cinco votos, fue aprobado el proyecto de declaratoria sobre las reformas constitucionales a cuya declaratoria sobre las reformas constitucionales a cuya declaratoria se ha dado lectura. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.